

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 31/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el ocho de octubre de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00391514, se pidió en modalidad electrónica:

*“solicitud de los instrumentos de control archivístico (sic)
Catálogo de Disposición Documental
Cuadro General de Clasificación Archivística (sic)
Inventarios de archivos de trámite (sic), concentración e histórico (sic), baja documental y transferencia (primaria y secundaria)
Caratulas (sic) de caja y expediente
Vales de préstamo
Guía Simple
Manuales de organización
Al igual que el Organigrama de la institución
De preferencia actualizados al igual que los que aun no se han aprobado”*

II. El diecisiete de octubre de este año, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 133, párrafo segundo del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 40, fracción segunda y párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se previno a la persona solicitante para que precisara si por *“Caratulas de caja y*

expediente...”, se debería entender la información consiste en las etiquetas de caja y/o legajo; además, si por “... Manuales de organización...”, se refería al Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Manual de Procedimientos Archivísticos, a los Manuales de Organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, especificara el documento de su interés.

III. El veinte de octubre del año en curso, la persona solicitante desahogó el requerimiento y señaló lo siguiente:

“no es la información solicitada, para ser más clara me gustaría recibir copia de los instrumentos de control archivístico solicitados”

IV. El veintidós de octubre último, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso, diversa solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00416014, en la que se pidió en modalidad electrónica:

“copia de los siguientes instrumentos de control archivístico: (sic)

- * Catálogo de Disposición Documental*
- * Cuadro General de Clasificación Archivística (sic)*
- * Inventarios de archivos de tramite (sic), concentración e histórico, baja documental y transferencia (primaria y secundaria)*
- * Etiquetas de caja y/o legajo*
- * Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*
- * Manual de Procedimientos Archivísticos*
- * Manuales de Organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*

V. El veinticuatro de octubre del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tuvo desahogada

la prevención relativa a la solicitud tramitada con el número de folio SSAI/00391514. Asimismo, se estimó procedente la diversa solicitud registrada con el folio SSAI/00416014, se ordenó abrir el expediente UE-A/159/2014 y acumuló ambas peticiones a éste, de conformidad con el artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho. Las solicitudes en comento, se recibieron en los siguientes términos:

“solicitud de los instrumentos de control archivístico

- 1. Catálogo de Disposición Documental***
- 2. Cuadro General de Clasificación Archivística***
- 3. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico, baja documental y transferencias (primaria y secundaria)***
- 4. Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo***
- 5. Vales de préstamo***
- 6. Guía Simple***
- 7. Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación***
- 8. Manual de procedimientos archivísticos***
- 9. Manuales de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación***
- 10. Al igual que el Organigrama de la institución***
De preferencia actualizados al igual que los que aun no se han aprobado”.

Respecto de la información precisada en los puntos 9 y 10, la Unidad de Enlace precisó que la información estaba disponible en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su consulta inmediata, por lo que se indicó la ruta para acceder a esos documentos.

Por cuanto a lo descrito en los puntos 1 a 8, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/3181/2014 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitando verificar la disponibilidad de la información solicitada.

VI. El cuatro de noviembre del presente año, a través del oficio CDAACL/ASCJN-6945-2014, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

(...)

*“Para efecto de recopilar la información solicitada y emitir el pronunciamiento respecto de su disponibilidad, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven**; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en coordinación de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 3 días hábiles, contados a partir del vencimiento de aquél.**”*

(...)

VII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-65-2014, el seis de noviembre último, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal autorizó la prórroga al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hasta por tres días hábiles, a partir del vencimiento del plazo ordinario, para que emitiera pronunciamiento sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información requerida.

VIII. En el oficio CDAACL/ASCJN-7117-2014, el seis de noviembre del año en curso, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó lo siguiente:

(...)

“Para efecto de recopilar la información solicitada y emitir el pronunciamiento respecto de su disponibilidad, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

*Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven**; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en coordinación de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 5 días hábiles en lugar de 3, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente señalado.***

(...)

IX. El diez de noviembre del año que transcurre, mediante oficio DGAJ/SACAI-71-2014, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal autorizó la prórroga de cinco días solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

X. Mediante oficio DGAJ/SACAI-75-2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, el Presidente de este órgano colegiado autorizó ampliar el plazo para atender la solicitud de información materia de este expediente, por quince días hábiles adicionales contados a partir del once del citado mes y año.

XI. Mediante oficio CDAACL/ASCJN-7158-2014, el doce de noviembre de este año, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) “con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 31/2014-A

Documento solicitado	Archivo Judicial		Archivo Administrativo
	ASCJN	TCC, TUC, JD	
1. Catálogo de Disposición Documental	<p>Inexistente</p> <p>En razón de la trascendencia jurídica de los expedientes que se generen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano de justicia del Poder Judicial de la Federación, para efectos archivísticos se conservan de manera permanente por su valor histórico.</p> <p>Cabe mencionar que con fundamento en la normativa en materia de transparencia, se han clasificado algunos asuntos como reservados; por lo que el índice de dicha información, que es de carácter público, puede ser consultado en el link:</p> <p>https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Ind_Sec_Gral_Acu/CDACCL%20INDICE%20INF%20CLASIF%20%2020%20SEMESTRE%202013.pdf</p>	<p>Inexistente</p> <p>El análisis de la información a procesar se prevé realizarlo para el ejercicio 2015, por cada uno de los diferentes órganos jurisdiccionales; lo anterior, es virtud del volumen del acervo documental, de que su resguardo se lleva en diferentes áreas de depósito ubicadas en el Archivo del Primer Circuito, en los 40 Archivos Foráneos que se localizan en las Casas de la Cultura Jurídica, y en el Centro Archivístico Judicial, así como su extensión; aunado a lo cual, es decir, a su resguardo en múltiples áreas en diferentes colecciones del país, se suman las modificaciones al marco jurídico que han incidido en la determinación y cambios de las series documentales desde 1825 a la fecha.</p> <p>En razón de ello, se pone a consideración del peticionario que consulte las disposiciones que contienen los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Unitarios de Circuito, respectivamente, en sus puntos Vigésimo y Vigésimo primero; los cuales señalan los criterios valoración documental para los expedientes de valor jurídico, de relevancia documental, con valor histórico o los que carecen de dichos atributos.</p>	<p>En elaboración (información temporalmente reservada)</p>
2. Cuadro General de Clasificación Archivística	<p>En proceso de elaboración (Información temporalmente reservada)</p>	<p>Inexistente</p> <p>El análisis de la información a procesar se prevé realizarlo para el ejercicio 2015, por cada uno de los diferentes órganos jurisdiccionales; lo anterior, es virtud del volumen del acervo documental, de que su resguardo se lleva en diferentes áreas de depósito ubicadas en el Archivo del Primer Circuito, en los 40 Archivos Foráneos que se localizan en las Casas de la Cultura Jurídica, y en el Centro Archivístico Judicial, así como su extensión; aunado a lo cual, es decir, a su resguardo en múltiples áreas en diferentes colecciones del país, se suman las modificaciones al marco jurídico que han incidido en la determinación y cambios de las series documentales desde 1825 a la fecha.</p>	<p>Información Pública.</p> <p>Puede ser consultado en la página de Internet de este Alto Tribunal en el link: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inst_Archivistico_Cuadro_General_de_Clasificacion_Archivistica_2010-2012.pdf</p> <p>En proceso de aprobación la actualización de dicho Cuadro (Información temporalmente reservada).</p>
3. Inventarios de archivo			
a) De trámite	No aplica.	No aplica.	No aplica.
La Ley Federal Archivos, en su artículo 19, no contempla su integración ni la normativa interna de este Alto Tribunal, en la materia.			Cabe referir que en términos de los artículos 6 y 23 de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 31/2014-A

Documento solicitado	Archivo Judicial		Archivo Administrativo
	ASCJN	TCC, TUC, JD	
			consulta, se encuentra en proceso la instalación del Sistema Integral de Gestión de Documentos y Administración de Archivos (SIGA), el cual permite registrar la documentación que se encuentra en esta fase. Hasta ahora está en funcionamiento en su etapa inicial, en la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
b) Concentración La Ley Federal Archivos, en su artículo 19, no contempla su integración ni la normativa interna de este Alto Tribunal, en la materia.	No aplica. Por razón del carácter histórico del Archivo Judicial de este Alto Tribunal.	No aplica.	No aplica.
c) Histórico La Ley Federal Archivos, en su artículo 19, no contempla su integración ni la normativa interna de este Alto Tribunal, en la materia.	No aplica. Se cuenta con un Inventario general, el cual se pone a disposición en versión pública, por ser parcialmente confidencial. El Inventario general es, por razón de lo expuesto en cuanto al catálogo de disposición documental, en el sentido de que es el único inventario que se tiene respecto del acervo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de su carácter histórico.	No aplica. Se cuenta con un Inventario general, el cual se pone a disposición en versión pública, por ser parcialmente confidencial.	No aplica. Se pone a disposición la versión pública, por ser información parcialmente confidencial, el listado de documentación administrativa que después de haber sido valorada por los órganos generadores de este Alto Tribunal, solicitaron se conserven de manera permanente.
d) Baja documental	No aplica. En virtud de que todos los expedientes generados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se conservan por su carácter histórico	Información parcialmente confidencial. Se ponen a disposición los inventarios de expedientes destruidos, relativos a los Juzgados de Distrito, procesados en el marco del Programa de Modernización Archivística; en versión pública.	Información parcialmente confidencial. Se ponen a disposición en versión pública los inventarios de expedientes que se han dado de baja del acervo administrativo; en versión pública.
e) Transferencia (primaria y secundaria)	Información parcialmente confidencial. Se pone a disposición el inventario general en que se subsumen las transferencias recibidas. Por el carácter histórico del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se cuenta con inventario de transferencias secundarias.	Información parcialmente confidencial. Se pone a disposición el inventario general en que se subsumen tanto las transferencias recibidas (primarias), como las consideradas de carácter histórico (secundarias); en versión pública.	Inexistente. Cabe mencionar que respecto de las transferencias primarias, se ponen a disposición los listados de los expedientes generados en los órganos de la SCJN, correspondientes a información procesada, a la fecha, en el marco del Programa de Modernización Archivística. En cuanto a las transferencias secundarias, se ponen a disposición los inventarios de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que después de haber realizado

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 31/2014-A

Documento solicitado	Archivo Judicial		Archivo Administrativo
	ASCJN	TCC, TUC, JD	
			la valoración correspondiente, solicitaron que algunos documentos se conserven de manera permanente. En ambos casos, se trata de información parcialmente confidencial, por lo que se ponen a disposición en versión pública.
4. Carátulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo	Información Pública. Se pone a disposición el formato de carátula de expedientes y etiqueta de caja.	Información Pública Se pone a disposición el formato respectivo.	Información Pública. Se pone a disposición el formato de la carátula de los expedientes.
5. Vales de préstamo.	Información Pública. Se ponen a disposición los formatos correspondientes para usuario interno y usuario externo.	Información Pública. Se pone a disposición el formato respectivo.	Información Pública. Se pone a disposición el formato de vale de préstamo.
5. Guía Simple	Información Pública. Es consultable en el link: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inst_Archivisticos/Guia_Simple_de_Archivos_SCJN.pdf		En proceso de elaboración (Información temporalmente reservada). Se pone a disposición el formato de este instrumento.
7. Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	No aplica	Información pública Se pone a disposición.	No aplica.
8. Manual de procedimientos archivísticos	Información pública. Se ponen a disposición los procedimientos archivísticos vigentes En proceso de aprobación la correspondiente actualización (Información temporalmente reservada).	Información pública Se ponen a disposición los procedimientos archivísticos vigentes En proceso de aprobación la correspondiente actualización (Información temporalmente reservada).	En proceso de aprobación (Información temporalmente reservada)

II. Respecto de lo solicitado como:

- **Cuadro General de Clasificación Archivística (Archivo Administrativo)**
- **Guía Simple (Archivo Judicial),** pueden ser consultados en la página de Internet de este Alto Tribunal, por ser de carácter público, en los links:

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inst_Archivisticos/Cuadro_General_de_Calsificacion_Archivistica_2010-2012.pdf

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inst_Archivisticos/Guia_Simple_de_Archivos_SCJN.pdf, respectivamente.

Así como el correspondiente índice de asuntos clasificados como reservados:

https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Ind_Sec_Gral_Acu/CDACCL%20INDI/CE%20INF%20CLASIF%20%202o%20%20SEMESTRE%202013.pdf

En razón de ello, le solicito que esto último se haga del conocimiento del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo,

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: (Se transcribe)

*III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los siguientes instrumentos no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **por lo que son de carácter público.***

- **Formato de Catálogo de Disposición Documental (Archivo Administrativo)**
- **Formatos de Carátulas de expedientes (Archivo Judicial)**
- **Formato de Carátulas de expedientes (Archivo Administrativo)**
- **Formatos de Vales de Préstamos (Archivo Judicial)**
- **Formato de Vales de Préstamo (Archivo Administrativo)**
- **Formato de la Guía Simple del Archivo Administrativo**
- **Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- **Procedimientos vigentes para el archivo judicial**

Cabe mencionar que **la información antes referida** se encuentra en medios electrónicos por lo que no genera costo y ha sido enviada a la dirección de correo electrónico Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, mediante la dirección archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

IV. Por cuanto a los siguientes instrumentos, los cuales se encuentran en proceso de elaboración por este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, o bien en aprobación, se ponen a disposición los formatos correspondientes a dichos procesos archivísticos, con fundamento en el artículo 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional.

En virtud de ello y dada la generalidad de la petición que se atiende, le agradeceré que solicite a la persona peticionaria que manifieste si con dichos formatos le es suficiente o requiere el detalle de su contenido, en virtud de que por las razones que se han expuesto se considera que se trata de información temporalmente reservada hasta en tanto se aprueben; esto

último con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los artículos 46, párrafo cuarto, y 48 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho. A saber:

IV. 1 En elaboración:

- **Catálogo de Disposición Documental del Archivo Administrativo**
- **Guía Simple del Archivo Administrativo**

IV.2 En aprobación:

- **Cuadro General de Clasificación Archivística (Archivo Judicial)**
- **Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística (Archivo administrativo)**
- **Procedimientos archivísticos (Archivo Administrativo)**
- **Actualización de los procedimientos archivísticos (Archivo Judicial)**

V. Por cuanto hace a los instrumentos de control y consulta que a continuación se mencionan, se informa que son parcialmente confidenciales.

V.1 Del Archivo Judicial:

- **Inventario General del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- **Inventario General del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito**
- **Inventarios de Baja Documental para los Archivos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito**

V.2 De Archivo Administrativo:

- **Listados de documentación administrativa valorada por los órganos como histórica**
- **Inventario de Baja Documental**
- **Listados de expedientes generados en los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con transferencias primarias de Archivo Administrativo**

Ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Archivos y en los artículos 2, fracción XXII, y 18 de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y su consulta; así como en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, por

lo que se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellos se señalan.

Lo anterior, en virtud de que en dichos instrumentos, bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal y de la Dirección de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito dependientes de este Centro de Documentación y Análisis, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 y 3 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los inventarios del archivo administrativo contienen nombres de personas, sociedades anónimas, terceros interesados y números de expedientes; y respecto de los inventarios del archivo judicial por contener nombres de personas, sociedades anónimas y terceros interesados, entre otros.

*Ahora bien, toda vez que se requiere elaborar la versión pública de los instrumentos señalados en este Apartado V, y en virtud de las cargas de trabajo de este Centro de Documentación y Análisis, en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, transferencias de expedientes de órganos jurisdiccionales, cierre anual de actividades y presentación del respectivo informe anual, así como la atención de otras solicitudes de información, entre ella la que nos ocupa, así como la que se encuentra en proceso de atención derivada de la Clasificación de Información 23/2013-J; con fundamento en el artículo 25 del Reglamento del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motive**; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del presente.**"*

(...)

XII. El dieciocho de noviembre del año en curso, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo electrónico de la persona peticionaria

(fojas 32 a 67), la información que puso a disposición el Centro de Documentación y Análisis e hizo del conocimiento las ligas electrónicas en que podía consultar parte de los documentos que se pusieron a disposición, como se muestra en la siguiente tabla:

- En cuanto al archivo administrativo:

Núm.	Materia de la solicitud	Documento
2	Cuadro General de Clasificación Archivística	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
4	Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo	Formato de carátula de los expedientes
5	Vales de préstamo	Formato de vale de préstamo
9	Manuales de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
10	Organigrama de la institución	Consultable en la página de internet del Alto Tribunal

- Respecto del archivo judicial:

Núm.	Materia de la solicitud	Documento
4	Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo	Formato de carátula de los expedientes y de etiqueta de caja
5	Vales de préstamo	Formato de vale de préstamo para usuario interno y usuario externo
6	Guía Simple	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
7	Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	El de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito
8	Manual de procedimientos archivísticos	Procedimientos vigentes

XIII. El diecinueve de noviembre del año que transcurre, mediante oficio DGAJ/SACAI-82-2014, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal autorizó la prórroga de veinte días solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

XIV. Mediante oficio DGCVS/UE/3490/2014, el veintiuno de noviembre del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

XV. Con el oficio DGAJ/SACAI-84-2014, el veinticuatro de noviembre último, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 31/2014-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición la totalidad de lo requerido.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 45/2007-A, 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J y 9/2014-J, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

III. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es responsable de verificar que la información se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley, como en el reglamento mencionados, puesto que la finalidad es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades a las se requiere dicha información.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. *En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley*

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

IV. Para emitir pronunciamiento sobre el informe del Centro de Documentación y Análisis, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación de los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³,

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ “Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Luego, como se advierte de los antecedentes I, IV y V de esta clasificación, se solicitó, en modalidad electrónica, la información relativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se lista:

1. Catálogo de Disposición Documental
2. Cuadro General de Clasificación Archivística
3. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico, baja documental y transferencias (primaria y secundaria)
4. Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo
5. Vales de préstamo

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

6. Guía Simple
7. Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
8. Manual de procedimientos archivísticos
9. Manuales de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
10. Organigrama de la institución

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió el pronunciamiento haciendo precisión entre el archivo administrativo y el judicial, por lo cual, como se advierte del antecedente XII, la Unidad de Enlace ya puso a disposición de la persona peticionaria la información que se indica:

- Archivo administrativo:

Núm.	Materia de la solicitud	Documento
2	Cuadro General de Clasificación Archivística	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
4	Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo	Formato de carátula de los expedientes
5	Vales de préstamo	Formato de vale de préstamo
9	Manuales de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
10	Organigrama de la institución	Consultable en la página de internet del Alto Tribunal

- Archivo judicial:

Núm.	Materia de la solicitud	Documento
4	Caratulas y/o etiquetas de caja, expediente y/o legajo	Formato de carátula de los expedientes y de etiqueta de caja
5	Vales de préstamo	Formato de vale de préstamo para usuario interno y usuario externo
6	Guía Simple	Consultable en la página de Internet del Alto Tribunal
7	Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	El de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito
8	Manual de procedimientos archivísticos	Procedimientos vigentes

Así mismo, con relación a los “3. *Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico, baja documental y transferencias (primaria y*

secundaria)”, la titular del Centro de Documentación y Análisis solicitó una prórroga de veinte días hábiles para generar las versiones públicas de los instrumentos de control y consultas que atenderían lo requerido en ese punto, respecto de lo cual, como se desprende del antecedente XIII de esta clasificación, el diecinueve de noviembre último, mediante oficio DGAJ/SACAI-82-2014, el Presidente de este órgano colegiado autorizó la prórroga referida.

En ese tenor, tanto la información que ya se puso a disposición, como la listada en el numeral 3, no será materia de pronunciamiento en esta resolución.

Ahora, respecto de la información que hace falta enviar al petionario, se tiene que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, una parte la clasificó como reservada por encontrarse en proceso de elaboración o de aprobación y de otra señaló que es inexistente, como se muestra:

Núm.	Materia de la solicitud	Respuesta	Clasificación
1	Catálogo de Disposición Documental del Archivo Administrativo	En proceso de elaboración	Reservado
1	Catálogo de Disposición Documental del Archivo Judicial	Inexistente	
2	Cuadro General de Clasificación Archivística (archivo Judicial)	En proceso de aprobación	Reservado
2	Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística (archivo administrativo)	En proceso de aprobación	Reservado
6	Guía Simple del Archivo Administrativo	En proceso de elaboración	Reservado
7	Manual para la organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	“No aplica” para el Alto Tribunal ni para el archivo administrativo (Inexistente)	

Núm.	Materia de la solicitud	Respuesta	Clasificación
8	Procedimientos archivísticos (archivo administrativo)	En proceso de aprobación	Reservado
8	Actualización de los Procedimientos archivísticos (archivo judicial)	En proceso de aprobación	Reservado

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

En el contexto planteado, se debe considerar que si respecto del “Catálogo de Disposición Documental del Archivo Judicial” y el “Manual para la organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, esto último, por lo que hace al Alto Tribunal y al archivo administrativo, la titular del Centro de Documentación y Análisis señaló que no se cuenta con esos documentos, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de esa información.

Por cuanto a la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, consistente en el “Catálogo de Disposición Documental del Archivo Administrativo” y la “Guía Simple del Archivo Administrativo”

señaló que se encuentran en proceso de elaboración y los clasificó como información reservada, mientras que el “Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Judicial”, la “Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Administrativo”, los “Procedimientos archivísticos del archivo administrativo” y la “Actualización de los procedimientos archivísticos del archivo judicial”, refirió que se encuentran en proceso de aprobación y también son información reservada.

En ese orden de ideas, se tiene que de los seis documentos listados en el párrafo anterior, se han clasificado como información reservada, en realidad no existen, en tanto se encuentran en proceso de elaboración o de aprobación, y si bien se requirió información actualizada **“al igual que los que aun no se han aprobado”**, este Comité considera inconducente autorizar el otorgamiento de información que aún no se ha autorizado, pues al no contar con este requisito de autorización, no puede considerarse que el documento existe, menos aun de los que se encuentran en elaboración al momento en que se rindió el informe que se analiza; por tanto, se considera que no puede haber pronunciamiento sobre su naturaleza y disponibilidad y ningún órgano del Estado puede quedar vinculado a otorgar información que no se emite, ya que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, este Comité considera que es aplicable al presente caso el Criterio 1/2010 que es del siguiente tenor:

“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. *El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

En consecuencia, en la materia de análisis de esta clasificación, debe modificarse el informe del Centro de Documentación y Análisis, respecto del “Catálogo de Disposición Documental del Archivo Administrativo”, la “Guía Simple del Archivo Administrativo”, el “Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Judicial”, la “Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Administrativo”, los “Procedimientos archivísticos del archivo administrativo” y la “Actualización de los procedimientos archivísticos del archivo judicial”, ya que se trata de información que a la fecha en que se resuelve aún es inexistente.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica parcialmente el informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración IV de esta clasificación de información.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa al “Catálogo de Disposición Documental del Archivo Judicial” y el “Manual para la organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, así como del “Catálogo de Disposición Documental del Archivo Administrativo”, “Guía Simple del Archivo Administrativo”, “Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Judicial”, “Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística del Archivo Administrativo”, “Procedimientos archivísticos del archivo administrativo”, “Actualización de los procedimientos archivísticos del archivo judicial”, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 31/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de diciembre de dos mil catorce. CONSTE.-